

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



3757

Resolución de 3 de enero de 1887, sobre introducción de armas de precisión.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Finanzas.—Dirección de Aduanas.—Caracas: 3 de enero de 1887.—23º. y 28º.

Resuelto :

El Presidente de la República, con el voto del Consejo Federal, ha resuelto que las armas de precisión y todos los demás elementos de guerra propios exclusivamente para parques, sólo pueden ser importados por el Gobierno Nacional, y que las escopetas de cacería, fulminantes para éstas, municiones etc, y las armas de uso particular que traigan los pasajeros en sus equipajes, no sean entregadas en ningún caso por las Aduanas, sin que se les presente el permiso requerido por el artículo 4º. de la Ley XXIII del Código de Hacienda.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

P. P. Azpúrua Huizi.

3758

Carta de nacionalidad venezolana, de 4 de enero de 1887, concedida al señor Pedro Barbieri, natural de Francia.

EL PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Con el voto del Consejo Federal,

A todos los que la presente vieren,

Hace saber: Que habiendo manifestado el señor Pedro Barbieri, natural de Francia, de veinte y dos años de edad, de profesión rentística, de estado soltero y residente en Marsella, su voluntad de ser ciudadano de Venezuela, y llenado los requisitos que previene la ley de 13 de junio de 1865 sobre naturalización de extranjeros, ha venido en conferírle carta de nacionalidad venezolana.

Por tauto, téngase al señor Pedro Barbieri como ciudadano de Venezuela, y guárdensele gaurdar por quienes corresponda todos los derechos y garantías de los venezolanos, consagrados en la Constitución Federal.

Tómese razón de esta carta en el registro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publíquese por la imprenta:

Dada, firmada de mi mano, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Interiores, en Caracas, á 4 de enero de 1887.—Año 23º. de la Ley y 28º. de la Federación.

GUZMAN BLANCO.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Interiores.

José R. Núñez.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Caracas: 18 de enero de 1887.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 13 de junio de 1865, queda tomada razón de esta carta al folio 100 del libro respectivo.

Diego B. Urbaneja.

Caracas: 21 de enero de 1887.

3759

Resolución de 5 de enero de 1887, autorizando al Gobernador del Territorio Federal Yuruari, para que conozca de las solicitudes de tierras baldías hechas por los señores Pedro Vicente Mijares y Sebastián J. Barris.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.—Caracas: 5 de enero de 1887.—Año 23º. de la Ley y 28º. de la Federación.

Resuelto :

El ciudadano Consejero, Encargado de la Presidencia de la República, con el voto afirmativo del Consejo Federal, ha resuelto autorizar al Gobernador del Territorio Federal Yuruari, para que conozca de las solicitudes de tierras baldías hechas por los ciudadanos Doctor Pedro Vicente Mijares y Sebastián J. Barris, ejerciendo al efecto las atribuciones que la ley de la materia da á los Presidentes de los Estados,

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. A. Velutini.